SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mucho menos, y de hazerse, la pesantez que porpar te de dho Sorgto. Casal se oviera, no se siguen perjuicio alguno sino notoria Vtilidad á esta ziudad y sus pro pios por el aumento que puede lograr en el Abasto de que es la que pueden Lesionar por el Consumo que tienen y hauer Otro dhas tiendas competentes de Inteligenzia al tiempo que parasen a principiar las providencias de concesion del Titulo de dha Fe ria, en cuya Inteligenzia .ttra Cu.ª serenidad Vol bera lo que sea mas de Suagrado =

Y por la Cu.ª entendido el Ynforme dedho Señor Comisionado que de luego se haga la pesantez que por parte de dha Casal se solizita haziendose pa gar el Derecho acostumbrado a favor de esta Ziudad de las casas que tiene en el Referido Sitio y otorgandosele la es cª la a su favor de la que pretende por los dhos S.s Dn Pedro Nicolas Fernandez Blanchizon Dn Pedro Joseph de Ossea y Bula, Como tales Comisarios Con las clausulas y firmezas que para la mayor Validazn Subsistencia de dha pesantez se requieran =

Dn del S.r D. de Ger.

En este Ayuntamiento se abuelto hauer el pa dimento de Dn Agt.n Fernandez Moxica Theniente de dessa Lit.a Sobre la Pesg.a de el Sitio de Tolmei no porque tiene pedida, cuyo pedimento con el decreto dessa Lit.a es ynforme del s.or Dn Pedro Nico las Fernandez Blanchizon Regidor perpetuo Alferez Mayor, y Comisario nombrado para dha funzion de q.e es del tenor sig.te

Dn Christoval Fernandez Moxica Theniente de dessa Ciudad dize Q.e como mas convenga a